



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel/Fax 03496-420751  
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 15 abril de 2025.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 20:**

VISTO: la nota presentada por el Club Unión Santo Domingo solicitando la revisión de puntos de Séptima División sobre el encuentro disputado el día sábado 5 de abril frente al Club FB Libertad, por la 6ta fecha del Torneo Apertura 2025, donde se manifiesta que el equipo rival no realizó el total de los cambios posibles de la banca, adjuntando planilla de partido y,

CONSIDERANDO que el Art. 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que para el reclamo de puntos se debe cumplimentar con todo lo requerido en el Art. 13 del RTP, el que deberá contener la explicación clara de los hechos, la petición en términos precisos y la firma del presidente y secretario del Club; y que a prima facie esto estaría cumplido habiendo además depositado en la Tesorería de la Liga según el Art. 14 inciso b) el valor de 75 v.e; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días de publicada la presente al Club FB Libertad, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia de la nota presentada por Unión Santo Domingo;
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -

**Resolución N° 21:**

VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Juventud L. Paiva sobre el informe presentado por la árbitra, Sra. Pasquini Antonella, el día sábado 04 de abril de 2025, en el encuentro de Octava División entre los Clubes Atl. Juventud L. Paiva y Bmé. Mitre, donde se manifiesta que el club local Atl. Juventud L. Paiva, no poseía agua caliente en los vestuarios visitantes ni en el de la terna arbitral durante la jornada y,

CONSIDERANDO que, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Atl. Juventud L. Paiva manifiesta que finalizada la jornada se constató la rotura del caño madre del agua potable que provee dicho servicio hacia los vestuarios dejando de esta manera sin presión toda la zona de los mismos; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Aplicar un apercibimiento al Club Atl. Juventud L. Paiva por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –
- 2- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.–

**Resolución N° 22:**

VISTO: la nota presentada por el Club Argentino Franck solicitando la revisión de amarillas del encuentro de Primera División el día 11/04/2025, dado manifiestan que por error se ha colocado tarjeta amarilla al jugador Sr. Leizza Facundo en lugar del jugador Sr. Hernández Federico, adjuntando planilla de partido y video, donde se ve que el jugador Leizza Facundo salió sustituido antes y,

CONSIDERANDO que habiendo corroborado la planilla de partido donde se observa que el jugador Leizza Facundo fue sustituido en el minuto 23´ del 2do tiempo y observado la prueba presentada por el Club Argentino Franck en formato video donde se ve claramente que se amonesta al jugador n° 6,

Hernández Federico en el minuto 41' del 2do tiempo; y atento a que de la interpelación al árbitro del encuentro Sr. Canalis Exequiel surge la rectificación, alegando que el jugador amonestado es el Sr. Hernández Federico del Club Argentino Franck y no Leizza Facundo; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,

RESUELVE:

- 1- Quitar la tarjeta amarilla registrada en fecha n° 7 del día 11/04/2025 en Primera División, al jugador Sr. Leizza Facundo, quedando el mismo con 2 amarillas totales.-
- 2- Registrar una tarjeta amarilla al jugador Sr. Hernández Federico, en el encuentro de Primera División de fecha 11/04/2025.-
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -

**Resolución N° 23:**

VISTO: la nota presentada por el Club FB Libertad manifestando que, luego de la disputa del encuentro de Tercera división en día viernes 11/04/2025 frente al Club Juventud Unida de Humboldt, se les da aviso de la rotura de la puerta de madera del vestuario visitante a causa de un golpe propinado por un jugador del equipo rival, adjuntando además presupuesto de daños; y habiendo informado esto al árbitro del encuentro, donde el mismo constata lo sucedido en informe arbitral y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Juventud Unida de Humboldt, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Juventud Unida de Humboldt, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral y nota junto con presupuesto de daños del Club FB Libertad;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 24:**

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Medina Sebastián, el día lunes 14 de abril de 2025, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Nobleza y La Perla del Oeste, donde se manifiesta que antes del inicio se solicitan los balones oficiales y el Club local, Nobleza, le informa que solo contaba con 3 pelotas Nassau, las que se utilizaron en toda la jornada y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club Nobleza, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Club Nobleza, para que efectúe el descargo correspondiente;
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –